



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inscribirse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Llamo la atención de las Autoridades en general y de todos los ciudadanos, para que por ningún concepto se juegue a los prohibidos, porque se reciben noticias de que se infringen las órdenes dadas y reiteradas sobre la prohibición del juego, y como no es posible tolerarlo, se advierte una vez más, haciendo presente que serán cerrados definitivamente los cafés, casinos y demás centros que incumplan dichas órdenes, y se enarcelará a los dueños o juntas de aquéllos, hasta tanto que los tribunales determinen las sanciones correspondientes.

León, 4 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Nájuez

**FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA**
VILLAVEDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEON**

CIRCULAR

Recuerdo a los Alcaldes de la provincia, almacenistas y detallistas la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 127, de 4 de junio último, relacionada con las existencias de aceite de cacahuet, para que dichos almacenistas y detallistas de esta capital tan pronto adquieran esa clase de aceite, entreguen en la Secretaría de esta Junta las declaraciones de existencia, y los demás de la provincia lo hagan a los respectivos Alcaldes, quienes a su vez se cuidarán de enviarlos en los plazos que la citada circular señala a esta Junta provincial.

León, 4 de agosto de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Telesforo Gómez Nájuez

SECCIÓN DE AGUAS

NOTAS-ANUNCIO

Don Andrés Fernández Fernández y D. Ambrosio Fernández Alvarez, en concepto de jueces de la presa llamada «Los Molinos», derivada del río Bernesga, al sitio llamado «El Pedregal», término de Cabanillas, Ayuntamiento de Cuadros, solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, del descrito, el que mediante la citada presa o cauce, que atraviesa los términos de Cuadros, Campo y Santibáñez y Loren-

zana, con una longitud de unos siete kilómetros, riegan una extensión de terreno de 1.020 hectáreas y hacen funcionar seis aprovechamientos para usos industriales, enclavados en la misma presa o cauce; presentando para probar que tienen sus derechos al uso del agua consolidados por prescripción, un testimonio de la información posesoria practicada en el Juzgado municipal de Cuadros.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto núm. 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por un plazo de veinte días, el que empezará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el cual podrán presentarse en las Alcaldías cuyo término municipal resulte afectado por la petición o en la Sección de Fomento del Gobierno civil cuantas reclamaciones se crean oportunas o convenientes en defensa de los derechos que se juzguen afectados, perjudicados o menoscabados por esta petición.

León, 4 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Nájuez

EXPROPIACIONES

CARRETERAS

Por providencia de hoy y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las

fincas comprendidas en la relación publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de 26 de marzo último, cuya expropiación fué indispensable para la construcción del trozo primero de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria por Santiagomillas, debiendo los propietarios a que la misma afecta, designar ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, en cuyo perito han de concurrir precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente previniendo a los interesados que de no hacer el referido nombramiento en el plazo de ocho días, se les considerará conformes con el que represente a la administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Juan Antonio Lanzón Lledós.

León, 3 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Borrenes

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en 18 abril último, por unanimidad acordó nombrar de Agente ejecutivo del mismo, a D. Gonzalo Díaz Rueda, vecino Ponferrada, con las amplias facultades que le confiere la Instrucción de 26 de abril de 1900 y demás disposiciones posteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

No habiendo satisfecho sus cuotas varios contribuyentes forasteros por el repartimiento de utilidades del ejercicio de 1926, dentro del plazo legal que para tal efecto le fué concedido, he acordado declararles incurso con el apremio de primer grado que previene el artículo 47 de la Instrucción de 1900, y si en el término de tercer día que señala el artículo 55 de dicha Instrucción, los morosos no han solventado sus débitos y recargos, será expedido acto continuo el apremio de segundo grado.

Borrenes, 1.º de agosto de 1927.
— El Alcalde, Tomás Macías.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

El día 12 del actual, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la

casa Ayuntamiento la subasta del arriendo de la caza menor existente en los terrenos comunales propiedad de este Ayuntamiento, titulados: Val de las Mojadas, La Pornada, Carre Vileza, Val de Montañal, Carre Valdespino, Monte Redondo, Val de San Pedro, Valmore, Fuente la Teja, Escomalenis, Val de Cabritero, Val de la Miusta, Val de la Viera, Las Valdeonas, Pajuelo de Carre, Santa Cristina, Pajuelo de Carre Villamoratiel.

Para tomar parte es necesario ingresar en arcas municipales el 10 por 100 del total de la subasta; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Castrotierra, 2 de agosto de 1927.
— El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Luyego

De acuerdo con lo establecido en el art. 260 del Estatuto municipal he decretado la suspensión del acuerdo de la Junta vecinal de Luyego sobre enajenación de una parcela de unas siete áreas, al sitio de «Los Llamazales» hasta que por la oficina del Distrito Forestal se decida si pertenece o no al monte, número 3 del catálogo declarado de utilidad pública.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Luyego, 30 de julio de 1927.
— El Alcalde, José Cordero.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

El proyecto de ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la presa de Rodrigo Abril y San Marcos, se halla expuesto al público, por término de 30 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado por cuantos lo deseen y presenten reclamaciones si lo creen conveniente.

Fresno de la Vega, 3 de agosto de 1927. — El Alcalde, Vicente Marcos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Soto de la Vega

Don Manuel Santos y Santos, Juez municipal de Soto de la Vega:

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo pende juicio verbal civil, entre partes: D. Herminio de Paz y Paz, comerciante, vecino que fué de Requejo de la Vega, y ahora lo es de La Bañeza, contra los que se crean sucesores de Francisco del

Río, mayor de edad, labrador, vecino que fué del mismo Requejo, hoy difunto, sobre pago de setecientas setenta pesetas, e intereses legales desde la mora; habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. En Soto de la Vega, a primero de julio de mil novecientos veintisiete: El Sr. Juez municipal D. Manuel Santos y Santos, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes: D. Herminio de Paz y Paz, contra los que se crean sucesores de Francisco del Río, mayor de edad, labrador, vecino que fué del mismo Requejo, hoy difunto, herederos o personas que se crean con derecho a la herencia del expresado Francisco, sobre pago de setecientas setenta pesetas, e intereses legales desde la mora.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia del finado Francisco del Río a que satisfagan al demandante D. Herminio de Paz y Paz la cantidad de setecientas setenta pesetas e intereses desde la mora y en todas las costas de este juicio, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se le notificará a las partes, por medio de edictos en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, al demandado Francisco del Río o sucesores del mismo, en el sitio de costumbre.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Manuel Santos.—Rubricado.»

Y dicha sentencia fué publicada en el mismo día, y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, expido la presente en Soto de la Vega a veintitrés de julio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Manuel Santos.—Por su mandato: el Secretario, Bonifacio Martínez.

Juzgado municipal del Páramo del Sil

Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil y su término, por el presente.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Balbana Fernández, la cantidad de quinientas pesetas de principal, gastos y costas del procedimiento seguido por este, ante el Juzgado municipal de esta villa, contra D. Antonio Alvarez Pérez, vecinos ambos de este distrito, se sacan a pública subasta como de la propiedad del último, las fincas siguientes:

1.º Un prado que ubica al sitio de las Rozadas, en término de Sorbeda, de unas catorce áreas de cabida aproximadamente: linda al Este, con presa; Norte, finca de Manuel Alonso y otra; Oeste, más herederos de Marcos Barreira y Sur, más de Angela Balboa. Valorada en pesetas.

Pesetas

700

2.º Una casa habitación en el casco del expresado Sorbeda, cubierta de paja, con dos huecos, de cuarenta metros de superficie próximamente: linda al Este, con fincos herederos de Francisco Poláez; Norte, solar de Felisa Alvarez; Oeste, más casa de Gabriel Méndez; y Sur, más de herederos de Manuel Candanedo. Evaluada en pesetas.

800

3.º Una linar con un solar contiguo en el término y casco del expresado pueblo de Sorbeda, de treinta y cinco metros de superficie poco más o menos: linda al Este, más linar de Marcos Barreira; Norte, camino; Oeste, más de Carmen Alvarez y Sur, más herederos de Benito Díez; juatipreciada en pesetas.

300

Total. 1.800

El acto de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado municipal, el día veintidós de los corrientes a las diez de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No existen títulos de los inmuebles trabados, y el rematante no podrá exigir otros más que la certificación del acta de remate.

Dado en Páramo del Sil, a uno de agosto de mil novecientos veintidós. — El Juez municipal, José Alonso. — El Secretario, Justo González Otero.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jesús Domeque Mediavilla, de 26 años, soltero, hijo de Pedro y Celestina, natural de Carrión de los Condes, con residencia últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado municipal el próximo día 19 del actual, a las once horas de su mañana, provisto de sus pruebas, con el

fin de asistir al juicio de faltas que por estafa se le siguen, parándole, en caso de incomparecencia, los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

León 1.º de agosto de 1927. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Electricista de León

Se convoca a Junta general ordinaria a los Sres. accionistas y obligacionistas para el próximo día 16 del corriente a las once, en el domicilio social, con objeto de aprobar las cuentas del último ejercicio; enterarles de la marcha de la Sociedad; acordar sobre la distribución de beneficios; y dar cuenta de la dimisión del Secretario-Contador por motivos de salud y nombramiento de sustituto.

De acuerdo con el art. 14 de los Estatutos, tienen derecho a tomar parte en la Junta todos los accionistas y obligacionistas siempre que depositen las acciones u obligaciones en la caja de la Sociedad con cuatro días de antelación al señalado para celebrarla.

Los libros, balances y cuentas se hallan a disposición de los señores accionistas y obligacionistas en la Secretaría de la Sociedad todos los días desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

León, 6 agosto de 1927. — El Gerente, Bernardo Llamazares.

El día 4 del actual, se extravió del pueblo de Miñambres (Palencia), un caballo de 1,56 metros de alzada, de pelo rojo, cola negra larga, con cabezón de brida; con una rozadura en el lomo.

Se ruega a quien lo tenga en su poder, de aviso a su dueño, Estanislao Lozano, en Miñambres (Palencia).

REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA

Continuación (1)

Artículo 46. Si el Secretario no justifica que ha cumplido lo dispuesto en los números 11, 12 y 13 del artículo anterior, será responsable de las infracciones de las disposiciones vigentes y de las deficiencias

que se observen en el funcionamiento de la Corporación y en la redacción de los documentos y que emanen de la misma, muy especialmente en cuanto se refiere a informes, Memorias, censos, presupuestos y cuentas.

Las reiteradas infracciones y deficiencias indicadas se considerarán faltas graves a los efectos de su destitución.

Las expresadas responsabilidades del Secretario por su negligencia no eximirá a los miembros de la que les corresponda por los acuerdos que autoricen o infracciones en que incurran, pudiendo decretarse por el Ministerio la destitución de los que contribuyeron con su voto a tomar un acuerdo que infrinja las disposiciones vigentes.

Artículo 47. La Cámara, por mayoría absoluta de votos, designará a un funcionario de la misma para desempeñar el cargo de Vice-secretario, que sustituirá al Secretario en ausencias o enfermedades, con todas las obligaciones y responsabilidades de éste durante el tiempo de su actuación.

Artículo 48. Siempre que por cualquier motivo ocurriese una vacante de los cargos que constituyen la Junta de gobierno, deberá ser provista dentro de los quince días siguientes de producirse, a cuyo efecto se convocará a la Cámara con cuarenta y ocho horas de tiempo, por lo menos, expresándose en la convocatoria el objeto de la reunión.

Artículo 49. La asistencia a las sesiones de la Junta de gobierno y de la Cámara será obligatoria.

En el acta de cada sesión se hará constar los que asisten, los que excusen su asistencia, con expresión del motivo, y los que no asisten a la reunión.

No podrá celebrarse sesión en primera convocatoria la Cámara sin la asistencia de los cuatros quintos de los miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán, sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la señalada para la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos en que por los Reglamentos se exija mayoría absoluta de los que constituyan la Cámara.

Las sesiones de las Cámaras serán públicas para los asociados electores, salvo aquellos casos en que otra cosa acuerde la Junta de gobierno o la Cámara. Los acuerdos que adopten, tanto la Junta de go-

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 6 del corriente mes.

bierno como la Cámara, se harán públicos cuando sean de interés general, a juicio de la Presidencia, por medio de la Prensa o del *Boletín* de la Corporación que a este efecto deben publicar.

Tanto las Juntas de gobierno como las Cámaras, podrán mantener reservados los acuerdos cuya índole así lo requiera y los que se refieran a orden interior.

Artículo 50. En ningún caso ni por ninguna causa podrán las Cámaras deliberar ni tomar acuerdos respecto a cuestiones ajenas a los fines de su creación y atribuciones.

Queda especialmente prohibido a las Cámaras su ingerencia en asuntos políticos.

Artículo 51. Las Cámaras se reunirán siempre que lo conceptúe conveniente la Presidencia, o por acuerdo de la Junta de gobierno, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión mensual, excepto los meses de julio y agosto, que vacarán.

Artículo 52. Se perderá el cargo de miembro de la Cámara:

1.º Por no tomar posesión de su cargo, sin causa legítima, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debía posesionarse.

2.º Por no asistir a las reuniones de la Junta de gobierno o de la Cámara durante cinco sesiones anuales sin causa justificada de ausencia o enfermedad.

3.º Por dejar de satisfacer la cuota que como a asociado elector de la Cámara le corresponda, pasado un trimestre de habérselo presentado al cobro y sin perjuicio de que la Cámara le haga efectiva por los medios legales.

4.º Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la Corporación, a juicio de las cuatro quintas partes de los que la integran.

5.º Por dejar de ser propietario.

Los que dejen el cargo por disolución de la Cámara y por cualquiera de las causas expresadas en los cuatro primeros números, no podrán ser reelegidos miembros ni nombrados Vocales representantes de las Cámaras en otros organismos o Corporaciones oficiales durante los seis años siguientes a la fecha en que cesaron.

Artículo 53. El Secretario de la Cámara dará cuenta a la Junta de gobierno de las vacantes ocurridas por defunción y de las que por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se produjeren.

En la primera sesión que celebre la Cámara será declarada la vacante, y si fuese debida a los motivos

expresados en el artículo anterior, se notificará la resolución al interesado dentro de los tres días siguientes. Este podrá entablar contra el acuerdo recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.

El recurso deberá interponerse presentando el escrito al Presidente de la Cámara, quien lo elevará al Ministerio con el informe de la Junta de Gobierno, dentro del plazo de diez días, debiendo ser resuelto por el Ministerio, previo informe de la Junta Consultiva.

En caso de interponerse recurso contra la declaración de una vacante, no se procederá a elecciones para cubrir la hasta pasados ocho días después de que haya llegado a poder de la Cámara la resolución del Ministerio.

Artículo 54. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones de miembros que ya hubiesen tomado posesión del cargo han de llenarse dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expediente, en la forma prevista en los artículos 30 y siguientes.

Las producidas por defunción o algunas de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produzca la vacante.

La elección se hará por papeletas, en la sesión inmediata a la en que el Presidente declare la vacante, si no se ha entablado recurso, y los elegidos desempeñarán interinamente el cargo durante el tiempo que restare hasta hacerse nueva elección por cualquier causa.

Cuando el número de miembros interinos sea de la tercera parte de los que constituyen la Cámara, se procederá a la elección parcial, para cubrir las vacantes en la forma expresada en el párrafo primero.

Artículo 55. Las Cámaras formularán, para su régimen interior, un Reglamento, amoldado a las disposiciones de éste, que deberán ser respetadas íntegramente, y le remitirán por duplicado a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Harán constar en él la forma en que esté constituida la Cámara, con la división de sus electores en grupos y categorías, pudiendo organizar sus trabajos y oficinas como tengan por conveniente, nombrar las Comisiones permanentes y eventua-

les que juzguen oportuno, y fijar el personal que juzguen necesario.

El Secretario será inamovible, no pudiendo ser separado de su cargo, sino en virtud de expediente en que sea oído el interesado y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

Dicho expediente será instruido por la persona que designe la Junta de gobierno, previo acuerdo de ésta o a propuesta de la tercera parte de los miembros de la Sociedad.

Se determinarán las condiciones que ha de reunir el Secretario, y las de ingresos, ascensos, excedencias, jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad, sanciones, separación, funciones y deberes de los empleados.

Los nombramientos de éstos se harán por mayoría absoluta de votos de los miembros que integran la Cámara.

Las suspensiones de empleo y sueldo de más de un mes se acordarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Cámara. Las de menos de un mes se acordarán por el Presidente, bien por sí o a propuesta del Secretario, dando cuenta a la Cámara en la primera sesión que celebre.

Contra los acuerdos que tomen las Cámaras sobre personal podrán los interesados y los que se consideren perjudicados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, presentándolo dentro de cinco días a la Cámara, la que lo remitirá con su informe durante los quince días siguientes.

(Se continuará)

LEON
Imp. de la Diputación provincial.
1927



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

Café exprés.—Leche de su granja
Terraza y billares
Siempre la más alta calidad en todos los artículos